



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA"**, RUT. N° 76.050.300-2, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 1879

TALCA 24 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA"**, RUT. N° 76.050.300-2, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Chacabuco N°283, Comuna de Curicó, Región Maule, ejecutó el curso denominado, **"Actividades Auxiliares de Contabilidad y Tributaria"**, Código MCR-15-01-07-1603-3, fecha de inicio 07 de agosto y término 25 de noviembre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 18:00 a 22:00 horas y el día jueves de 18:00 a 22:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, con fecha 10 de junio de 2016 se recibe solicitud de la Unidad de Capacitación a personas, de iniciar proceso de fiscalización documental al organismo técnico de capacitación señalado en el considerando anterior, en virtud de lo siguiente: mediante carta la fiscalizadora Sra. Marianela Martínez C., con fecha 10 de junio de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado detectando las siguientes irregularidades:

- Otec ingresa alumnos a clases, sin enviar documentos a Sence para proceder a agregarlos al curso. Se les solicita enviar antecedentes, sin embargo, a la fecha no ha ingresado la documentación solicitada.

LISTA DE BENEFICIARIOS AGREGADOS

NOMBRE	RUT
Claudia Andrea Guajardo Barraza	[REDACTED]
Daniela Ivonne Cancino Muñoz	[REDACTED]
Evelyn Marlene Alarcon Barraza	[REDACTED]
Margarita Dolores Inostroza Alarcon	[REDACTED]
Maria Cristina Miranda Leal	[REDACTED]
Paula Katherine Zambra Cornejo	[REDACTED]
Ivonne del Rosario Cancino Muñoz	[REDACTED]

3.-Que, mediante Ordinario N°579 de fecha 03 de agosto de 2016, SENCE procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos en razón de la irregularidad señalada en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en comento a la fecha no ha presentado descargos y en atención al tiempo transcurrido desde el envío de la carta certificada y teniendo presente tanto el procedimiento como los plazos de la normativa aplicable, se procede a cerrar el presente proceso de fiscalización, sin la comparecencia del Organismo Técnico de Capacitación.

5.-Que, habiéndose cumplido con el principio de contradictoriedad establecido en el Artículo N°10 de la Ley 19.880, y constando en el procedimiento de fiscalización que el organismo técnico fue debidamente notificado a través de oficio N°579 de fecha 03 de agosto del año 2016, recepcionado con fecha 05 de agosto del mismo año, por doña Carolina Tapia, Rut. N° [REDACTED], en representación del OTEC, según consta en reporte entregado por la empresa Correos de Chile, documento adjunto al Informe Inspectivo Folio N°212 de fecha 10 de junio de 2016 y sin que este ejerciese su derecho a efectuar descargos; teniendo presente el Principio conclusivo establecido en los Artículos N°8 y 23 de la Ley 19.880, el Servicio está facultado para sancionar, por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra d) No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso. y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos, de la documentación de respaldo y/o evidencias requeridas en el desarrollo del "Apoyo SocioLaboral" o "Apoyo al Empleo", o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves.

6.-Que, el informe de fiscalización Folio N°212 de fecha 10 de junio de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **"Programa Más Capaz, año 2015"**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°522, de fecha 23 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Maule, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**SOCIEDAD DE CAPACITACION Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA**", RUT. N° 76.050.300-2, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de las agravantes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 30 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo, conforme lo estipula la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra d) No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso. y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos, de la documentación de respaldo y/o evidencias requeridas en el desarrollo del "Apoyo SocioLaboral" o "Apoyo al Empleo", o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DIRECTOR
REGION DEL
MAULE
WALDO ALFARO MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL MAULE

WAM/CPZ/MMC

Distribución:

- Ejecutor
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Nacional Programa Más Capaz